

0001

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

DE LA TORRE SEGURIDAD CIA. LTDA.

QUE OTORGAN .

SF. GENARO MOISES VALDEZ CAMACHO Y OTROS.

CUANTIA. USD \$ 10.000,00

DI 4 COPIAS.

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí - Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores GENARO MOISES VALDEZ CAMACHO, de estado civil casado, por sus propios derechos; JAQUELINE ELIZABETH DE LA TORRE, de estado civil casada, por sus propios derechos; LEONILA AGUIRRE JARAMILLO, de estado civil divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, domiciliados en este cantón, a quien conozco y doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que

me entregan , cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: a) Sargento Primero en Servicio Pasivo de la Fuerza terrestre Señor VALDEZ CAMACHO GENARO MOISES. b) DE LA TORRE JAQUELINE ELIZABETH contadora c) LEONILA AGUIRRE JARAMILLO comerciante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados a excepto de de la ultima que su estado civil es divorciada, domiciliados en el distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar, por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- DE LA TORRE SEGURIDAD CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- Se constituye la compañía de Responsabilidad Limitada DE LA TORRE SEGURIDAD CIA. LTDA, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por Objeto Social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; deposi-

to, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá contratar personal bajo las Disposiciones de la ley reformativa al Código de trabajo esto es bajo el régimen de tercerización de servicios complementarios y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o de servicios, siempre que se relacione con el mismo objeto social. Además podrá comprar, importar, armas, vehículos y todos los implementos necesarios de seguridad acordes con el objeto social; podrá realizar licitaciones y concursos tanto en el sector público como en el privado. Instalar y monitorear todo tipo de alarmas de seguridad, desarrollo y comercializar todo tipo de softwares de seguridad; la compañía podrá realizar todo tipo de contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles y todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y convenios Internacionales ratificados por el Ecuador. ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y

0002

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO CUARTO. DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en diez mil participaciones de un valor de un dolar cada una, que se encuentra suscrito de acuerdo al detalle constante en la Cláusula de Integración del Capital de estos estatutos, y pagado en numerario conforme consta del certificado de la apertura de cuenta de integración de capital que se adjunta como documento habilitante, y de acuerdo a la Ley de Compañías, Por el aporte que se realiza para la conformación del capital social, se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con

sujeción a la Ley vigente. Las participaciones son acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por mayoría de votos del capital social de la compañía. ARTICULO OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. ARTICULO NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. ARTICULO DECIMO.- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO UNDECIMO. FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital

social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ARTICULO DUODECIMO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente General, así como por el Presidente, según el caso. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Cada participación de UN DOLAR da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las

Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, se convocarán a las reuniones de Junta General a petición de socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO. JUNTAS UNIVERSALES.- Sin embargo, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente y Gerente General de la Compañía indicarán el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual, y para constancia de haberse realizado la convocatoria, el Gerente General, deberá remitir conjuntamente con la convocatoria, un listado de los socios, para que sea suscrito por cada uno de ellos o sus representantes legales, debidamente acreditados en la compañía. Este listado suscrito se archivará en el

0004

Libro de Expedientes, conjuntamente con los documentos que se hayan conocido en dicha Junta. ARTICULO VIGESIMO. CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta o mediante poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, la persona que fuere designada para este efecto por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el

balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador principal y suplente; f) Resolver la apertura de centros de operaciones y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución; k) Interpretar los estatutos; l) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; m) Expedir los Reglamentos que fueren del caso; n) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para endeudar a la compañía en un monto que supere el cien por ciento del

0005

capital y reservas, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas; o) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; p) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; q) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes; r) Aprobar la enajenación de activos fijos, dentro de las limitaciones y en los montos establecidos en estos mismos estatutos; y, s) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente deberá ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de Socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley, de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de

la Junta General; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; e) Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; f) Comparecer conjuntamente con el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; h) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la Ley; e) Suscribir individualmente,

0006

a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado y en directa relación con el objeto y giro de negocios de su representada; f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; g) Constituir apoderados generales o especiales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de Socios; h) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes, así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba o registre; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; j) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas; k) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, con la autorización

expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; l) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; m) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, dentro de las limitaciones establecidas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Firma y Carácter de los representantes legales.- El Presidente y el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente por DE LA TORRE SEGURIDAD CIA. LTDA., Presidente y Gerente General, en los casos previstos en estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias, conforme lo dispone la Ley de Compañías. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del Acta, en la que conste

tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse.

ARTICULO TRIGESIMO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el Balance General y el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a los liquidadores principal y suplentes y señalará sus atribuciones y deberes.

TERCERA. INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios a través del aporte realizado en numerario, han suscrito y pagado sus participaciones en los siguientes porcentajes:

SOCIO	Capital Aporte	Numero	porcentaje	
	Suscrito	Numerio Partici	paciones	
GENARO MOISES VALDEZ	500,00	500,00	500,00	5%
JAUQUELINE DE LA TORRE	9000,00	9000,00	9000,00	90%
LEONILA AGUIRRE	500,00	500,00	500,00	5%
	total 10.000,00	10.000,00	10.000,00	100%

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al Doctor Nelson Cabezas Dávila y/o Doctor José Chuindra Acacho, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución DE LA COMPAÑIA DE LA TORRE SEGURIDAD CIA. LTDA. Usted señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla elavada a escritura pública y se halla firmada por el Doctor Nelson Cabezas Davila con matricula profesional numero trescientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para el otorgamiento de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, en aquellos se ratifican en todo su contenido y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.

0008





SR. GENARO MOISES VALDEZ CAMACHO.

C.C: 1900040843

C.V:

[Handwritten signature]



SRA. JAQUELINE ELIZABETH DE LA TORRE.

C.C: 1712310463

C.V:

[Handwritten signature]



SRA. LEONILA AGUIRRE URRAMILLO.

C.C: 1703357820

C.V:

El Notario

Dr. [Handwritten Name]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

REGULA DE CIUDADANIA No 170335782-0

AGUIRRE JARAMILLO LEONILA
 PICHINCHA/QUITO/CALDERON
 27 OCTUBRE 1950

DANE 0193 03962 F
 PICHINCHA, QUITO
 GONZALEZ-SUAREZ 1950

Leonila Aguirre

ECUATORIANA***** V3331V1222

DIVORCIADO
 PRIMARIA
 LEONIDAS AGUIRRE
 MARTA JARAMILLO
 QUITO 08/01/2004

REN 0898676
 Pch

08/01/2004

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

REGULA DE CIUDADANIA No 190004084-0

VICTORIA CAMACHO SENARG
 CAMACHO CHINCHIFE, CUMSA
 20 SEPTIEMBRE 1945

DANE 0074 LM
 CAMACHO CHINCHIFE
 CUMSA 1945

Victoria Camacho

ECUATORIANA***** V313313222

CASADO
 SECUNDARIA
 ARSENIO VALDEZ
 VICTORIA CAMACHO
 QUITO 17/09/2017

REN 1506540
 Pch

17/09/2017

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

REGULA DE CIUDADANIA No 171231046-3

DE LA TORRE AGUIRRE JAQUELINE ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 MARZO 1974

DANE 0054 00254 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974

Jaqueline Aguirre

ECUATORIANA***** V334311242

CASADO
 SECUNDARIA
 WILSON DE LA TORRE
 LEONILA AGUIRRE
 QUITO 17/09/2004

REN 1218513
 Pch

17/09/2016

Este documento se encuentra en Registro y es válido en virtud de lo establecido en el Art. 19 de la Ley Notarial.
 La copia que se presenta es igual a su original que se exhibió.

QUITO a *Quito*
 Dr. Juan Villacis Medina
 Notario Público del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
13 DE ABRIL DE 2007

132-0001 1703357820
NUMERO CEDULA
AGUIRRE JARAMILLO LEONILA

PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

CANTON

J.P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



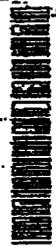
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
13 DE ABRIL DE 2007

162-0025 1712310463
NUMERO CEDULA
DE LA TORRE AGUIRRE JAQUELINE
ELIZABETH

PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

CANTON

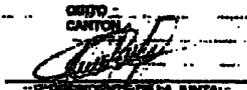
J.P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

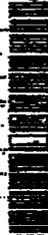


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

048-0096 1900040849
NUMERO CEDULA
VALDEZ CARRACHO GENARO ROISES

PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

CANTON

J.P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7136985
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CORREA MARCO EUNICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2007 10:17:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DE LA TORRE SEGURIDAD CIA. LTDA.

APROBADO

DEBE ATENERSE AL ART. 3 DE LA LEY DE VIG. Y SEG. P

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C. A

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito DM, 10 mayo del 2007

A quien interese:

Mediante comprobante No. 206-558373002, el (la) Sr. (a). DE LA TORRE AGUIRRE JAQUELINE ELIZABETH, consignó en este Banco, un depósito de diez mil con 00/100 (USD \$. 10.000.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía DE LA TORRE SEGURIDAD CIA LTDA, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

USD \$ 10,000

NOMBRE DEL SOCIO

DE CEDULA
/ PASAPORTE

VALOR

NOMBRE DEL SOCIO	# DE CEDULA / PASAPORTE	VALOR
GENARO MOISES VALDEZ CAMACHO	190004084-9	\$ 500=
AGUIRRE JARAMILLO LEONILA	170335782-0	\$ 500=
DE LA TORRE AGUIRRE JAQUELINE ELIZABETH	171231046-3	\$ 9000=

TOTAL USD \$. _____ 10.000.00 _____

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Marcelo Proaño
CAJERO PRINCIPAL
BANCO PICHINCHA C.A.

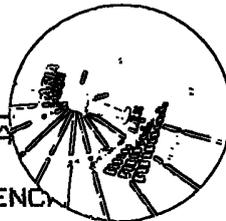
Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la
Constitución de la Compañia de Responsabilidad Limitada
DE LA TORRE SEGURIDAD CIA. LTDA. que otorga GENARO
MOISES VALDEZ CAMACHO Y OTROS, en Quito a quince de
mayo del año dos mil siete.

0011

Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCA

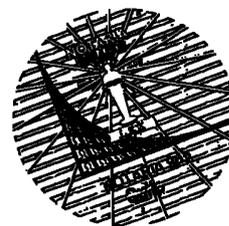


RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora Departamento Juridico de Compañias en el Artículo segundo de la Resolución No 07.Q.IJ.002151 de 16 de mayo del 2007, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañia DE LA TORRE SEGURIDAD CIA. LTDA., otorgada el 14 de mayo del 2007, ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, encargado, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 21 de mayo del 2007.

Dr. Juan Villacis Medina S.P.
DR. JUAN VILLACIS MEDINA.

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ENCARGADO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



0013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 16 de mayo del 2.007, bajo el número 1549 del Registro Mercantil, Tomo 138; y, No.- 051 del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 5.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " DE LA TORRE SEGURIDAD CIA. LTDA.", otorgada el 14 de mayo del 2.007, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACIS MEDINA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 929.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 319604.- Quito, a cinco de junio del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECATRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

13702

0014

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía DE LA TORRE SEGURIDAD CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL